

D. Fernan Millan Petot
Anexo del Puero



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 160 Jueves 5 de Julio AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica todos los días, excepto los Domingos.
En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto 50 céntimos de peseta.
El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.
ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.
Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del 4 de Julio de 1906.)

acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del jefe del establecimiento en que sirvan, observando respecto á los Profesores auxiliares lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1904.
Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.
Madrid 26 de Junio de 1906.—El Subsecretario, Roselló.

Audiencia Territorial DE CÁCERES

Cédula de notificación

La Sala de lo Civil se ha servido dictar la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Cáceres á once de Junio de mil novecientos seis: en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Navalmoral de la Mata que ante Nos penden en apelación, y entre partes de la una como apelante y demandante don Benigno Bayán Molina, vecino de Castañar de Ibor, mayor de edad, casado, labrador, representado en esta Superioridad por el Procurador don Domingo Pulido Escandón y dirigido por el letrado don José Rosado Gil y de la otra como apelado y demandado don Eugenio Dávila Ramírez, también vecino de Castañar de Ibor, mayor de edad, casado, comerciante, á quien ha representado ante este Tribunal el Procurador don Adrián Caldera y Cepeda y dirigido el Letrado don José Ibarrola Muñoz, y de otra, como también demandado Simón Díaz

Trujillo, de la misma vecindad que los anteriores, mayor de edad, casado, labrador, no comparecido ante este Tribunal y representado por sus Estrados, sobre tercería de dominio á ciertos bienes embargados al Simón Díaz á instancia del don Eugenio Dávila en la que todos los litigantes lo hacen por su propio derecho.

Fallamos

Que revocando como revocamos la sentencia apelada debemos absolver y absolvemos á don Eugenio Dávila Ramírez y Simón Díaz Trujillo de la demanda de tercería de dominio contra ellos interpuesta por don Benigno Bayán Molina: dejamos sin efecto la escritura de diez y siete de Febrero de mil novecientos cinco, que acompañó el actor á su demanda en cuanto pueda oponerse al embargo de bienes practicado en el juicio ejecutivo seguido á instancia del don Eugenio Dávila Ramírez contra el Simón Díaz Trujillo y absolvemos al don Benigno Bayán Molina de las demás pretensiones que contra él se formularon en la demanda de reconvencción intentada por el don Eugenio Dávila, sin hacer expresa y especial condenación de costas en ninguna de las dos instancias; y por la no comparecencia del también apelado Simón Díaz Trujillo publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, además de notificarse en Estrados: reintégrese en el correspondiente papel de pagos los pliegos que lo están indebidamente y que se mencionan en el último resultado cada parte los que le correspondan uniéndose á este rollo las mitades correspondientes y entregándose las otras mitades á los Procuradores respectivos, haciéndose constar en la orden de devolución de los autos el reintegro hecho para que surta sus efectos: devuélvase desde luego al Juzgado los autos que se reclamaron para mejor proveer, haciéndose constar en este rollo dicha devolución y uniéndose al mismo el acuse de recibo

que se exigirá... y á su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con certificación de esta sentencia para su ejecución y cumplimiento. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Maroto, Francisco Mifsut y Macón.—El Magistrado don Francisco Martín y Lunas votó en Sala y no pudo firmar.—Pablo Maroto, Rafael Hernández Villarejo, Juan Martínez, Cipriano Cirer, Joaquín Moreno.
Cuya sentencia fué publicada por el señor Magistrado Ponente, según certifica el Secretario de Sala don Blas Carrera.
Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de Simón Díaz Trujillo, y le sirva de notificación en forma pongo y firmo la presente en Cáceres á diez y seis de Junio de mil novecientos seis.—El Oficial de Sala, Luis Marcelo.

Administración de Hacienda

PROVINCIA DE CACERES
Negociado de Impuesto sobre pagos
CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, que dentro del mes posterior á cada trimestre remitan los Ayuntamientos á esta Administración las certificaciones de todos y cada uno de los pagos, literalmente consignados, que hubieren realizado en el trimestre respectivo, esta oficina recuerda por la presente el citado precepto legal á las Corporaciones municipales de la provincia con el fin de que dentro del mes actual se sirvan remitir las certificaciones del segundo trimestre, con lo que se evitarán las responsabilidades que marca el citado Reglamento.
Cáceres 3 de Julio de 1906.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.

Arancel de importación

Número de la partida	ARTICULOS	Unidad	DERECHOS		FORMA de a d e u d o .
			Tarifa primera - Pesetas	Tarifa segunda - Pesetas	
CUARTO GRUPO					
141	Cobre de primera fusión y el cobre, bronce y latón en torales, lingotes y objetos inutilizados.....	100 kil.	16 50	16 50	p. n.
c 143	Alambre de cobre, bronce y latón desde 1 á 10 milímetros inclusive de grueso, sin recubrir de fibras textiles.....	Idem	49	28 50	p. n.
c 144	Alambre dicho, de menos de un milímetro, idem id.....	Idem	50	30	p. n.
155	Broches, corchetes, hebillas y otros objetos semejantes, con ó sin baño de otros metales, para confección de prendas de vestir.....	Kilogr.	2	2	p. n.
156	Dichos, para uso personal, tengan ó no parte de otras materias ó baño de otros metales, excepto oro ó plata.....	Idem	5	5	p. n.
QUINTO GRUPO					
c 163	Aluminio y sus aleaciones labrados en objetos para uso doméstico..	Kilogr.	5	3	p. n.
c 164	Aluminio en otros objetos.....	Idem	6	4	p. n.
179	Todos los demás metales comunes y sus aleaciones, labrados.....	100 kil.	75	65	p. n.
Clase tercera					
PRIMER GRUPO					
184	Colofonias, breas vegetales y demás productos resinosos semejantes..	100 kil.	6 50	5 25	p. n.
SEGUNDO GRUPO					
195	Colores minerales en polvo ó terrón, y los preparados con agua.	100 kil.	9	7 50	p. b.
196	Colores preparados con aceite, barniz, cola ó cualquiera otra sustancia, líquidos, en pasta ó sólidos.....	Idem	30	25	p. b.
197	Tintas para escribir.....	Idem	40	32	p. b.
198	Tintas de imprenta y las cremas y betunes para el calzado.....	Idem	25	20	p. b.
TERCER GRUPO					
209	Ácido fénico, naftalina, creolina y otros antisépticos semejantes...	Kilogr.	0 60	0 60	p. n.
211	Aguas minerales.....	Hecto.	15	15	p. n.
213	Alumbres, sulfato, cloruro y acetato de alumina, aluminato desosa, sulfato de magnesia y kieserita..	100 kil.	2 25	2 25	p. n.
221	Cloruro de cal y cloruro de calcio.	Idem	3	3	p. b.
229	Lac e de todas clases.....	Kilogr.	0 40	0 40	p. n.
232	Los demás alcaloides y sus sales...	Idem	15	15	p. n.
235	Sulfato de sosa, cloruro y carbonato de magnesia y sulfuro de sodio	100 kil.	0 75	0 75	p. b.
c 251	Parafina en masas.....	Idem	35	30	p. b.
254	Perfumeria con alcohol.....	Kilogr.	5	4	p. n.
Clase cuarta					
PRIMER GRUPO					
c 260	Algodón hilado á un solo cabo, en crudo, para tejer, del núm. 16 al 35 inclusive. (Véase Disp. 4.ª)..	Kilogr.	1 25	0 75	p. n.
c 261	Algodón del núm. 36 al 50 idem. (Idem idem).....	Idem	1 75	1 20	p. n.
c 262	Algodón del núm. 51 al 75 idem. (Idem idem).....	Idem	2 25	1 60	p. n.
c 263	Algodón del núm. 76 al 100 idem. (Idem idem).....	Idem	2 75	2 10	p. n.
c 264	Algodón del núm. 101 al 125 idem. (Idem idem).....	Idem	3 50	2 70	p. n.
c 265	Algodón del núm. 126 en adelante. (Idem idem).....	Idem	4	3	p. n.
c 166	Hilados de algodón de uno ó dos cabos, crudos, blancos ó teñidos, preparados para coser, bordar ó hacer á mano labores de punto. (Véase Disp. 5.ª).....	Idem	3	2	p. n.
c 267	Dichos, de tres ó más cabos, idem idem. (Idem id.).....	Idem	3 75	2 50	p. n.
SEGUNDO GRUPO					
c 273	Tejidos de algodón, llanos y cruzados, crudos, blancos ó teñidos, que pesen desde 80 á 120 gramos inclusive el metro cuadrado, de 21 á 30 hilos inclusive (36) (Véase Disp. 4.ª).....	Kilogr.	4	3 50	p. n.
c 276	Los mismos tejidos de algodón, que pesen menos de 80 gramos inclusive el metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive (36) (Véase Disposición 4.ª).....	Idem	4 50	3 75	p. n.
c 277	Los mismos de 21 á 30 idem idem. (36) (Véase Disp. 4.ª).....	Idem	6	4 75	p. n.
c 284	Tejidos de algodón, llanos y cruzados, estampados ó fabricados con hilos teñidos, que pesen desde 80 á 120 gramos inclusive (36) (Véase Disp. 4.ª).....	Idem	5	4	p. n.
c 300	Tules de algodón, lisos.....	Idem	7	5	p. n.
c 301	Tules labrados, incluso el tejido de crochet y las puntillas de todas clases.....	Idem	9 50	6 25	p. n.
306	Redes de algodón para caza y pesca y las hamacas de red de algodón.....	Kilogr.	1 20	1 20	p. n.
Clase quinta					
PRIMER GRUPO					
307	Cañamo en rama y el rastrillado, incluso la estopa de cañamo ...	100 kil.	10	4	p. b.
TERCER GRUPO					
c 321	Tejidos de cañamo, lino ó ramio, tengan ó no toda la urdimbre ó toda la trama de algodón, llanos ó cruzados, desde 21 á 35 hilos (36)	Kil.	11	8	p. n.
c 322	Dichos, de 36 en adelante (36) ...	Idem	14	9	p. n.
c 324	Dichos, tejidos labrados, desde 21 á 35 hilos (36).....	Idem	11	7	p. n.
c 325	Dichos, de 30 en adelante (36)....	Idem	15	10	p. n.
337	Redes de fibras vegetales, excepto algodón, para caza y pesca y las hamacas de red de dichas fibras.	Idem	1 50	1 50	p. n.
Clase séptima					
TERCER GRUPO					
c 393	Tejidos de seda, de borra de seda ó de seda química, con toda la trama ó la urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem	14	11	p. n.
Clase octava					
SEGUNDO GRUPO					
c 396	Papel continuo, blanco ó de colores, sin recortar, esté ó no satinado, hasta 20 gramos inclusive de peso por metro cuadrado.....	100 kil.	45	35	p. n.
c 397	Papel de 21 á 40 gramos idem idem..	Idem	31	22 50	p. n.
398	Papel de 41 á 50 idem id. id.....	Idem	11	8 75	p. n.
c 399	Papel de 51 á 100 idem id. id.....	Idem	31	22 50	p. n.
c 400	Papel de más de 100 gramos.....	Idem	33	25	p. n.
401	Papel ordinario para empaquetar, sea ó no de pasta teñida.....	Idem	14 50	10 85	p. n.
TERCER GRUPO					
c 404	Papel blanco ó de color de cualquier peso recortado, el hecho á mano y el papel secante.....	Idem	59	48 75	p. n.
417	Dichos, en otros idiomas.....	Idem	13	10	p. n.
418	Estampas, mapas y diseños.....	Kil.	2	1 25	p. n.
423	Cartón y cartulina, sin labrar, de más de 500 gramos.....	100 kil.	18	12	p. n.
Clase novena					
PRIMER GRUPO					
427	Duelas de roble, castaño ó cualquiera otra madera ordinaria...	Idem	0 25	0 25	p. b.
428	Traviesa para ferrocarriles.....	Idem	0 65	0 65	p. b.
429	Postes y palos redondos de madera ordinaria.....	Idem	0 50	0 50	p. b.

(Continuar á)

JUZGADOS

PLASENCIA

Don Vicente Villanueva Marugán, Juez de Instrucción interino de este partido.

Hago saber: Que el día veinte y ocho de Julio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y el municipal de Montehermoso, la subasta simultánea de las fincas que después se describirán y que fueron embargadas á Manuel Ribera Domínguez, en causa que se le siguió por usurpación de atribuciones, cuyas fincas, situadas en término municipal de Montehermoso, son las siguientes:

1.^a Una viña, de cabida celemin y medio, en el pago de la Lobera; linda por Sur, otra de Manuel Calvo. Mediodía, otra de María Quijada. Poniente, Dehesa boyal, y Norte, otra de Francisco Valle, tasada pericialmente en cinco pesetas.

2.^a Otra viña de una peonada, equivalente á cinco áreas y treinta y seis centiáreas en el pago de Arriba y sitio de la Calleja del Medio; linda, por Sur, otra de Blas Mateos. Mediodía, la calleja. Poniente, otra de Manuel Ribera, y N., otra de Francisco Corredor, tasada en cuatro pesetas.

3.^a Otra viña de tres cuartillos equivalente á cuatro áreas y dos centiáreas en el mismo pago y sitio de la Borquera; linda por Sur, otra de Ambrosio Clemente. Mediodía, el Arroyo. Poniente, otra viña de Juan Martín, y Norte, otra de Dámaso Bueno, tasada en ocho pesetas.

4.^a Una tierra al sitio de Merendazgo de cabida tres cuartillos, equivalente á cuatro áreas y dos centiáreas; tiene dentro de su perímetro cinco olivos, y linda, por Sur, otra de Antolin Valle. Mediodía y Poniente, otra de Silvestre Iglesias, y Norte, el camino, tasada en veinte pesetas.

5.^a Otra tierra al mismo sitio con cuatro olivos dentro de su perímetro, que es de dos cuartillos equivalente á dos áreas sesenta y ocho centiáreas; linda, por Sur, otra de Hermógenes Garrido. Mediodía y Poniente, el camino, y Norte, otra de Silvestre Iglesias, tasada en quince pesetas.

6.^a Y otra tierra al sitio del Vadillo, de cuatro celemines equivalentes á veinte y una áreas cuarenta y seis centiáreas; linda, por Sur, otra de Victorio Garrido. Mediodía, el camino. Poniente, otra de Victorio Garrido y Norte, otra de Juan Garrido, tasada en quince pesetas.

Advertencias

1.^a Para tomar parte en la subasta depositarán los licitadores previamente el diez por ciento del importe de la tasación; y no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa.

2.^a Los licitadores tendrán que conformarse con los títulos que obran en autos, y serán de su cuenta el proveerse de ellos si no los tuvieran.

Dado en Plasencia á veinte y ocho de Junio de mil novecientos seis.—Vicente Villanueva Marugán.—De su orden P. H., David Domínguez.

CORIA

Don Dionisio Peralta y Velasco, Juez de instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Ramón, de cuarenta á cuarenta y tantos años de edad, grueso, moreno, de estatura regular, viste pantalón de pana y americana, tratante en caballerías y dice ser de la provincia de Badajoz, cuyas demás circunstancias se ignoran así como su paradero actual, á fin de que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de su procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Rafael Arroyo Montero y Pedro Antonio Fernández Jiménez, bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo se exhorta á los señores Jueces de Instrucción, se proceda á la busca y captura del Ramón y caso de ser habido, le sea notificado el auto de prisión dictado con esta fecha, lo que deberán ratificar dentro del término de ley, rogando á las demás autoridades y ordenando á los agentes de la policía judicial procedan igualmente á la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido, tanto los señores Jueces de instrucción como las demás autoridades y agentes de la policía judicial, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Coria á primero de Julio de mil novecientos seis.—Dionisio Peralta.—El Oficial P. I. del Escribano, Casto Sixto Pérez.

ALCALDIAS

CACERES

Contaduría de los fondos del presupuesto municipal

Mes de Julio

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales conforme á la regla 10.^a de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.^o de Junio de 1886.

	Ptas.	Cts.
CAPÍTULOS		
1. ^o Gastos del Ayuntamiento	3105,72	
2. ^o Policía de Seguridad.	2923,02	
3. ^o Policía Urbana y Rural.	7939,41	
4. ^o Instrucción pública ..	658,75	

	Ptas.	Cts.
5. ^o Beneficencia	4117,13	
6. ^o Obras públicas.....	2412,50	
7. ^o Corrección pública ..	698,20	
8. ^o Montes	»	
9. ^o Cargas	18467,98	
10. ^o Obras de nueva construcción	»	
11. ^o Imprevistos	859,55	
12. ^o Resultas	»	
13. ^o Ampliación	»	
Total.....	41182,26	

El Contador, José Barriga y Tejeda.—V.^o B.^o—El Alcalde, Muñoz.

La Corporación municipal, en sesión del día de hoy, ha aprobado la anterior distribución de fondos con arreglo á lo prevenido.

Cáceres á 30 de Junio de 1906.—El Presidente, Juan Muñoz F. de Soria.—P. A., el Secretario, Fernando Alvarez.

Don José Barriga y Tejeda, Contador de fondos del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la precedente distribución de fondos, es copia á la letra de la original que obra archivada en esta Contaduría de mi cargo.

Y para que conste y obre sus oportunos efectos, expido la presente con la debida referencia en Cáceres á 4 de Julio de 1906.—José Barriga y Tejeda.—V.^o B.^o, El Alcalde, Muñoz.

GATA

Cuenta que el que suscribe, encargado de las obras municipales por acuerdo del Ayuntamiento del día 14 de Enero último, rinde á la Corporación expresiva del importe de Comisión y jornales invertidos en el camino de Hoyos, en la semana que principió el día 18 del corriente y terminó el 24 del mismo.

	Ptas.	Cts.
José García	27	
Gregorio Rodríguez.....	9 50	
Juan Bautista.....	7 50	
Doroteo Domínguez.....	7 50	
Saturnino Benito.....	7 50	
Justo Hernández.....	7 50	
Pío Rosca.....	7 50	
Antolin Sánchez.....	7 50	
Andrés Rodríguez.....	7 50	
Juan Rodríguez.....	7 50	
Emilio Calvo.....	4 50	
Justo Rodríguez.....	6	
Policarpo González.....	12	
Policarpo Arias.....	3 75	
Ponciano Domínguez.....	9	
Segundo González.....	7 88	
Pascasio Roma.....	2 25	
Pantaleón Calzada.....	1 12	
Joaquín García.....	21 50	
Total.....	156 50	

Importa esta relación las figuradas 156 pesetas 50 céntimos salvo error.

Gata 24 de Junio de 1906.—El Encargado, José García.

Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este día, de la precedente relación, acordó su aprobación y pago.

Gata 24 de Junio de 1906.—El Alcalde, Mariano Guervós.—El Secretario, Julián Pérez.

JARAIZ

Semana del 18 al 23 de Junio.

Relación de los jornales y materiales empleados en la reparación de la Fuen-

te pública de esta localidad denominada Coladilla, la cual se publica en cumplimiento de lo que previene el párrafo segundo del artículo 166 de la vigente Ley municipal.

Jornales	Ptas.	Cts.
Serapio Bello	18	
Cruz González	18	
Teodoro Lorenzo	18	
Andrés Blázquez.....	12	

Materiales	Ptas.	Cts.
Nicanor Ventura, por la piedra y cantería facilitada..	16 50	
Al mismo por dos caños traídos de Madrid, á 5'50 uno	11	
Leocadio Aparicio, por nueve arrobos 50 cuarterones de cementos á 2 pesetas cada una	28 50	
Francisco García Sánchez, por 150 ladrillos á 4 pesetas el 100, con inclusión del porte.....	6	
Total.....	128	

Importa la anterior relación la expresada cantidad de 128 pesetas.

Jaraiiz 23 de Junio de 1906.—El Encargado, Antonio Avila Cruz.

La presente relación fué aprobada en la sesión ordinaria del 24 del actual.

Jaraiiz 30 de Junio de 1906.—El Alcalde 2.^o, Vicente Sánchez.—El Secretario, Tirso Sánchez.

Anuncios

Desde el día de la fecha hasta el diez del próximo mes de Julio, se admiten proposiciones por escrito y separadamente, para la venta de las ganaderías vacunas del país y bretona y de la caballar pura sangre y cruzada, propiedad de la Testamentaría del finado excelentísimo señor marqués de Castro Serna.

Las ofertas pueden presentarse en la casa de la Testamentaría en Madrid, calle Mayor, números 99 y 101 y en la de la Administración de Cáceres, calle de los Condes, número 1.

La Testamentaría se reserva el derecho de poder retirar de la venta, si le conviniere algunas cabezas de las referidas ganaderías, antes de formalizarse la compra-venta.

Transcurrido el citado día diez de Julio próximo, los señores testamentarios resolverán, en vista de todas las ofertas recibidas, lo que crean de más conveniencia á sus intereses.

Cáceres 25 de Junio de 1906.—El Administrador, Juan Gil Alejo.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.---Ley de 30 de Julio de 1904.---Relación número 63

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 8 de Mayo último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes ---Grupo primero.---Concepto A.---Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito- endicharelación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES	AÑO								
3	Junio	1901	Enero 97 á Noviembre 98.	8	255	José Sánchez Navas.	Soldado	Idem id. del tercer batallón del re-	53 40	
22	Julio	1901	Enero 97 á Febrero 99.	9	256	José Font Moreno.	Idem	giminto de Infantería Alfonso	323 85	
24	Agosto	1901	Junio 95 á Febrero 99.	10	257	Simón Vertiz Garin.	Idem	XIII, número 62 (Cuba).	231 85	
21	Septiembre	1901	Idem	11	258	Manuel Ramos Sobrado	Idem		689 40	
22	Octubre	1901	Noviembre 96 á Febrero 99.	12	259	José Andrade Mundo.	Idem		201 05	
6	Diciembre	1901	Enero 97 á Septiembre 98.	13	260	Guillermo Ureña Garcia	Idem		289 45	
30	Idem	1901	Idem	14	261	Eulogio Martínez-Salvador	Idem		215 15	
15	Agosto	1902	Agosto 91 á Enero 98.	15	262	Jorge Pol Búsquet	Idem		142 30	
21	Idem	1903	Noviembre 96 á Febrero 99.	16	263	Victor González Diaz	Idem		535 10	
25	Idem	1903	Septiembre 95 á Febrero 99.	17	264	Tomás Almandariz Ochoa	Idem		428 20	
20	Septiembre	1904	Abril 96 á Mayo 97.	18	265	Martín Redondo Cáceres.	Idem		96 30	
26	Noviembre	1904	Junio 95 á Octubre 96.	19	266	Manuel Costales Azcano	Idem		50 15	
21	Febrero	1905	Noviembre 95 á Septiembre 98.	20	267	Agustín Pedrosa Fernández	Idem		950 60	
2	Marzo	1905	Agosto 95 á Febrero 98.	21	268	Agapito Fernández Rodríguez	Idem		859 85	
9	Idem	1905	Idem	22	269	Silvestre Fernández Mosquera	Idem		270 99	
16	Idem	1905	Junio 95 á Diciembre 98.	23	270	Benito Sixto López	Idem		140 40	
21	Abril	1905	Febrero á Junio 96.	24	271	Benigno Dacal Pérez	Idem		67 85	
26	Idem	1905	Octubre 96 á Septiembre 97.	25	272	Manuel Rodríguez Pérez.	Idem		86 85	
28	Mayo	1905	Enero 97 á Enero 98.	26	273	Francisco García Losa.	Idem		160 65	
7	Junio	1905	Abril á Noviembre 98.	27	274	Pedro José Izquierdo Martínez	Idem		157 50	
21	Julio	1903	Noviembre 96 á Marzo 99.	28	275	D. Juan Morandera Rivera	Segundo Teniente	Idem del primer batallón del regi-	988 80	
10	Mayo	1900	Octubre 97 á Enero 99.	1	276	Ignacio Sierra Ortigüela.	Cabo	miento Infantería Maria Cristina,	104 15	
7	Junio	1899	Mayo 97 á Enero 99.	2	277	Sebastián Aguillo López.	Soldado	número 63 (Cuba)	437 43	
29	Mayo	1899	Diciembre 95 á Febrero 97.	3	278	Sandalo Iglesias Luengo.	Idem		312 45	

(CONTINUARA.)